

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

VALLADOLID

AUTO: 00217/2012

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 DE VALLADOLID

Sección nº 002

Rollo : 0000295 /2012

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de VALLADOLID

Proc. Origen: PROCEDIMIENTO GENERICO nº 0000409 /2012

AUTO Nº217/2012

=====
=====

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. FELICIANO TREBOLLE FERNÁNDEZ

D. FERNANDO PIZARRO GARCIA

D. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO

=====
=====

En VALLADOLID, a veinte de Abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

I,- En el Expediente de peticiones y quejas nº 2275/2005-01 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla y León (Valladolid), con fecha 20 de febrero de 2012 se dictó Auto en el que se desestima la queja del interno del Centro Penitenciario don Ezequias sobre refundición de condenas del art. 193.2 del Reglamento Penitenciario .

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma por el citado interno, asistido por el letrado, que fue debidamente sustanciado. El Mº Fiscal interesa la desestimación del recurso.

Por Auto de 7 de marzo de 2012 se desestimó el recurso de reforma manteniéndose la resolución de 20-2-2012.

Frente al mismo se formuló recurso de apelación por la dirección técnica del interno Sr. Ezequias , el cual fue admitido a trámite dándose los traslados oportunos. El Mº Fiscal se opuso al recurso.

II.- Remitidos los testimonios correspondientes a la Audiencia Provincial de Valladolid, fueron recibidos en esta Sección Segunda donde se incoó el rollo de apelación 295/2012, se turnó la ponencia y quedó el recurso visto para resolución, previa deliberación.

Es Ponente el Ilmo. Magistrado D. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se impugna el auto que desestima la solicitud del interno don Ezequias de que se le aplique a sus condenas la llamada refundición penitenciaria del artículo 193-2 del Reglamento Penitenciario . A través del recurso reitera dicha petición al entender que resulta ajustada a derecho.

SEGUNDO.- Examinadas las actuaciones se comprueba que dicho interno cumple las siguientes condenas privativas de libertad: 1ª) Ejecutoria 92/2000 de la A.P. de Madrid, Sección 23ª, a la pena de 6 años y 8 meses de prisión. 2ª) Ejecutoria 20/2009 AP. Valladolid Sección 2ª, a la pena de 25 años de prisión (fijado como límite por acumulación de penas acordada en Auto de 8-7-2011).

Por lo tanto se da el presupuesto normativo de aplicación del artículo 193-2 del Reglamento Penitenciario , debiendo sumarse aritméticamente las citadas condenas a los efectos penitenciarios procedentes. Ello no es negado por el auto de instancia diciendo que no cabe duda que dicha refundición se podría hacer ahora.

La denegación se basa en una razón temporal al entenderse que como no está cerca la libertad condicional y en que pueden producirse cambios en su situación penal. Esta interpretación no resulta suficiente para inaplicar dicho precepto.

En primer lugar, porque el mismo no marca un límite temporal en que deba hacerse, siendo posible acordar lo simplemente cuando concurra en el interno dos o más condenas privativas de libertad a los efectos penitenciarios de la libertad condicional, para cuando fuere el momento de ello.

Pero es que, como se dijo en el Auto 534/2010 de esta Sección, al que se alude en la instancia, el auto de refundición penitenciaria, recogido en el artículo 193-2 del Reglamento Penitenciario , únicamente tiene la finalidad de sumar aritméticamente todas las penas privativas de libertad que concurran en un interno a fin de, sobre esa suma, computar los términos de la cuarta parte, la mitad, las dos terceras partes y las tres cuartas partes a efectos exclusivamente penitenciarios.

Así uno de los efectos más importantes es la determinación de las dos terceras partes o tres cuartas partes para la libertad condicional, en su caso. Pero esa suma aritmética también cabría tomarse en cuenta penitenciarmente para otros aspectos como, por ejemplo, para saber cuando se llega a la cuarta parte o a la mitad de la condena, lo cual pudiera tener su utilidad o trascendencia en orden a permisos o clasificaciones eventualmente procedentes.

Conviene recordar que esta refundición penitenciaria se hace sobre la base de las liquidaciones de condena aprobadas previamente por los órganos sentenciadores y la misma en nada modifica y altera esas penas fijadas en las correspondientes ejecutorias.

Por otro lado, no cabe plantearse situaciones meramente hipotéticas sobre modificación de la situación penal del interno, cuando no consta tenga procedimientos en curso o causas pendientes de incorporar a su cumplimiento penitenciario.

TERCERO.- En consecuencia, ha de estimarse el recurso en el sentido expuesto, declarándose de oficio las costas de esta alzada se declaran de oficio.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el interno don Ezequias , asistido por el letrado, se revoca el auto de fecha 7 de marzo de 2012 dictado en el expediente peticiones y quejas nº 2275/2005-01, referido a dicho interno, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla y León (Valladolid); y en su lugar de ACUERDA:

-Aplicar el artículo 193-2 del Reglamento Penitenciario respecto de las siguientes condenas que actualmente cumple el penado don Ezequias :

1ª) Ejecutoria 92/2000 de la AP Madrid Secc. 23ª, a una pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses.

2ª) Ejecutoria 20/2009 AP Valladolid Sección 2ª, a una pena privativa de libertad de 25 años (límite establecido por acumulación de penas por Auto de 8-7-2011)

La suma de las mismas será considerada como una sola a efectos exclusivamente penitenciarios.

Todo ello sin perjuicio de posibles modificaciones que pudieran tener lugar en el futuro.

Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma **NO** CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.